

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00129 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JUDY MAILEN SANABRIA CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré suscrito el 2 de octubre de 2017:

1. Por la suma de \$20.780.148,01 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$2.552.763,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes incorporados en el pagaré base del recaudo causados desde 6 de abril al 27 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 18,43% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 23 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado respecto de los intereses de mora incorporados en el pagaré base del recaudo, toda vez que dichos réditos se causan desde el día siguiente al vencimiento estipulado para el cumplimiento de la obligación reclamada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la sociedad COBROACTIVO S.A.S., como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4117681c195a0b7d5ec6e4bb4694829306c76b6e84c87cfcc243c439326148ed**

Documento generado en 30/06/2022 02:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>